

CASO PRÁCTICO MÓDULO III

SUMARIO

*1. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.- 2. FUENTES DEL DERECHO TRIBUTARIO.- 3.
APLICACIÓN DEL DERECHO TRIBUTARIO*

Consuelo Arranz de Andrés. Derecho Financiero

I. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

- **1.** Armando vendió en 2021 por 175.000 euros la que durante años ha sido su vivienda habitual. Dicha vivienda había sido adquirida en 2002 por 200.000 euros. Su primo Mario ha tenido más suerte en los negocios inmobiliarios pues ha podido vender en el mismo año 2021 por 45.000 euros un local que había adquirido en 2015 por 30.000 euros. Su primo común Tomás les comenta que el TC ha declarado inconstitucional los apartados 1, 2.a) y 4 del artículo 107 de la Ley de Haciendas Locales y que ello significa que no tendrán que pagar el Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos. A la vista de las Sentencias del TC 59/2017 de 11 de mayo y 126/2019, de 31 de octubre, se pide emitir un breve dictamen sobre la obligación de pago que en caso corresponderá a cada uno de estos dos contribuyentes.

I. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

- **2.** La Comunidad Autónoma de Cantabria se está planteando la creación de un nuevo tributo, similar al existente en Cataluña, que grave las viviendas desocupadas con el objetivo de que sus propietarios las pongan en el mercado y con ello favorecer el incremento de oferta de alquileres. El TC, en su Sentencia 4/2019, de 17 de enero, analizó la constitucionalidad de este gravamen catalán. Se pide, a la vista de la postura sostenida por el TC en la referida Sentencia, emitir un breve dictamen sobre la viabilidad constitucional de dicha propuesta.

1. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

- **3.** La Comunidad Autónoma de Cantabria ha aprobado en los últimos años importantes beneficios fiscales aplicables en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Una de las principales consecuencias de tal política es que las herencias de padres a hijos gozan de una importante bonificación fiscal. Jordi y Juan son primos y ambos acaban de perder a sus respectivos padres en un accidente de tráfico. Jordi, residente en Barcelona, no entiende por qué él tiene que pagar una importante cantidad por la herencia que recibirá de su padre, que también vivía en Barcelona, mientras que Juan que reside en Santander, donde también residía su padre, apenas va a tener que pagar nada. Explique si esta situación es conforme con los principios constitucionales de igualdad, generalidad y capacidad económica.

2. FUENTES DEL DERECHO TRIBUTARIO

- **4.** El Impuesto sobre el Patrimonio se estableció por la Ley 19/1991, de 6 de junio, y fue materialmente exigible hasta la entrada en vigor de la Ley 4/2008, de 23 de diciembre. Sin suprimir el Impuesto, dicha norma vino a eliminar la obligación efectiva de contribuir por el Impuesto por entender que el mismo había perdido su potencial capacidad redistributiva. El Real Decreto-Ley 13/2011, de 16 de septiembre, se reestableció la obligación de tributar por este Impuesto con el objetivo, tal y como se explica en su Exposición de Motivos, de aumentar la recaudación y reforzar el principio de equidad. Valore la adecuación del Decreto-Ley para la adopción de esta medida.

3. APLICACIÓN DEL DERECHO TRIBUTARIO

- 5. El 2 de febrero de 2020 Marcos compró un piso de segunda mano por importe de 200.000 €. En esa fecha el tipo de gravamen aplicable en su Comunidad Autónoma para las transmisiones de bienes inmuebles era del 7%, por lo que Marcos satisfizo una cuota de 14.000 € en concepto de ITPO. El 2 de mayo de 2020 se aprobó una Ley autonómica por medio de la cual se fijaba en un 8% el tipo de gravamen aplicable a las transmisiones de bienes inmuebles. Dicha Ley entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y estableció su aplicación a todas las transmisiones de bienes inmuebles producidas desde el 1 de enero del año en curso. ¿Resultaría viable, según lo expuesto, que la Comunidad Autónoma remitiera a Marcos una liquidación complementaria por los 2.000 euros resultantes de la aplicación del nuevo tipo de gravamen (el 1% de 200.000)?

3. APLICACIÓN DEL DERECHO TRIBUTARIO

- **6.** El 17 de septiembre del 2017 el Tribunal Constitucional dictó sentencia por la que declaró inconstitucionales determinados preceptos del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos. A Don Jesús, tras vender un inmueble el 2 de enero de 2017, le fue notificado un acto administrativo de liquidación el 1 de abril de 2017 y, a pesar de haber enajenado el inmueble por un valor inferior al de compra, no lo impugnó. Por su parte, Doña Mercedes, tras vender un inmueble el 2 de enero de 2017, también por un precio inferior al de compra, y recibir la notificación de la liquidación el 1 de abril de 2017, decidió impugnar dicha liquidación por estar en desacuerdo con la misma. Cuando recae la sentencia del Tribunal Constitucional su recurso aun no está resuelto. Tras la sentencia del TC, ¿podrían los señores Don Jesús y Doña Mercedes reclamar las cantidades que cada uno de ellos pagaron? Razone su respuesta teniendo en cuenta que en la referida sentencia del TC éste hace aplicación de su conocida doctrina de la eficacia prospectiva de la sentencia que declara la inconstitucionalidad de una Ley.

3. APLICACIÓN DEL DERECHO TRIBUTARIO

- **7.** Sr. García quiere darle un piso a su hijo Pedro para que pueda emanciparse. Deciden documentar la transmisión mediante la formalización de un contrato de compraventa, pero sin embargo Pedro no entrega a su padre el precio pactado, ni el padre se lo reclama. ¿Ante qué supuesto nos encontramos? ¿Qué norma tendrá que aplicar la Administración?
- **8.** D. Víctor acaba de heredar, tras el fallecimiento de su madre, unos montes situados en la localidad cántabra de Camaleño. Al año de hacerse titular de los mismos ha recibido una comunicación del Ayuntamiento de Camaleño en la que se le exige el pago del IBI correspondiente a dichos montes. D. Víctor ha consultado la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en su art. 62.1.b) ha visto una exención en el IBI para los bienes comunales y los montes vecinales en mano común. D. Víctor se dirige a la Administración local para solicitar que le sea reconocida la misma exención a favor de sus montes al entender que se trata de un supuesto similar. ¿Es correcta su postura?

3. APLICACIÓN DEL DERECHO TRIBUTARIO

- **9.** Un residente en España obtiene una renta mundial de 60.000 euros. De ellos, 40.000 los ha obtenido en España y los otros 20.000 en Francia. Allí, se han gravado sus ingresos al 40%. Determine cuánto tendría que pagar en España si se aplicara el método de exención integral para corregir la doble imposición y cuánto tendría que pagar si resultara de aplicación el método de exención con progresividad, el de imputación íntegra y el de imputación ordinaria, de acuerdo con la siguiente tarifa:

0-10.000 → 10%

10.001-20.000 → 15%

20.001-30.000 → 20%

30.001-40.000 → 25%

40.001-60.000 → 30%